

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA



RAD. 2024-104.

Palmira, VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Recibimos por reparto en días inmediatos pasados, una demanda de declaración de herencia yacente, que presenta un sedicente acreedor de una suma multimillonaria, mediante su apoderado judicial y realizando su estudio encontramos, que a diferencia de lo prometido, por supuesto, no se adjuntaron ni el registro civil de defunción del señor Palma Jiménez y menos los títulos valores con los que se debe acreditar tal condición, solo una relación de esas pretensas acreencias y en estas condiciones, lo que cumple obviamente, es declarar inadmisibile la misma, con la pretensión se subsane en tiempo, art. 90 del C. G. del P..

Evidentemente, sin la acreditación de la legitimación, por el momento, nos abstenemos de reconocer personería al profesional del Derecho, por cuyo conducto se presenta la misma, así lo único que obre en el paginario, sea el poder no aparece aquella acreditación.

Sin otro tipo de consideraciones, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE HERENCIA YACENTE de quien en vida se llamara JOSÉ ROBERTO PALMA JIMÉNEZ (Q.E.P.D.), formulada por el señor NÉSTOR ARANGO ARANGO, aduciendo su carácter o temperamento de acreedor de ese y su pretensa esposa o compañera marital, por la que se deja anotado en precedencia.

SEGUNDO. Se le concede el término de CINCO DÍAS PARA SU SUBSANACIÓN, SO PENA DE RECHAZO, SIN NECESIDAD DE DESGLOSE.

SEGUNDO. Por el momento se abstiene esta judicatura, no estando demostrada la legitimación del pretense demandante, reconocer personería al profesional del Derecho que ha contratado para este efecto.

NOTIFÍQUESE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf998504b90a63cf4941aeedfbca9aef6d52b3755207b8cdc12395f7bb194d3a**

Documento generado en 27/03/2024 06:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>